

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE MARZO DE 2004

Nº 25,016

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-472

(De 2 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROCEDER PARA LA RETENCION DEL ITBMS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 483-03

(De 15 de septiembre de 2003)

"CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DEL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JAIME JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ, CON CEDULA Nº 8-721-1049, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COLONIAL TOURS, S.A.". PAG. 11

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

ADDENDA Nº 1

(De 3 de marzo de 2004)

"CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI". PAG. 42

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 44

AVISOS y EDICTOS PAG. 61

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-472
(De 2 de marzo de 2004)

"Por la cual se dictan normas de proceder para la Retención del ITBMS y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 2002 artículo 12, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo; indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para el efecto.

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 59 de 23 de junio de 2003, señala quienes son los agentes de retención del ITBMS, el monto sobre el cual debe practicarse la retención y el importe a retener; facultando a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, plazos para el pago, registros y demás formalidades que deben seguir los agentes de retención.

Que el parágrafo del citado artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, dispone que la Dirección General de Ingresos, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, podrá establecer los procedimientos que permitan la coordinación, facilidades, intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, contempla en forma clara que, son obligaciones de los agentes de retención del ITBMS practicar la retención del impuesto en la oportunidad señalada, presentar la declaración y realizar el pago de las retenciones practicadas, en la forma, plazos y condiciones que señale para tal efecto la DGI.

Que el parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, en cuanto fue modificado por el Decreto Ejecutivo 111 del 25 de noviembre de 2003, establece la obligación de las empresas administradoras de tarjetas de crédito de suministrar a la Dirección General de Ingresos información mensual sobre las ventas realizadas por los comerciantes afiliados al sistema de tarjetas de crédito.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6, establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en aras de mejorar el servicio para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

RESUELVE:

Capítulo I

Retenciones del ITBMS

ARTÍCULO 1: Oportunidad de la retención.

La retención en la fuente del ITBMS se efectuará cuando el agente de percepción realice el primero de los siguientes actos:

- a) Pago o acreditamiento del precio, ya sea parcial o total.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

La Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención y designación del agente retenedor, según el caso.

ARTÍCULO 2: Entidades Públicas agentes retenedores del ITBMS.

Conforme lo establece el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de marzo 20 de 2003, modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 59 de 23 de junio de 2003, son agentes de retención del ITBMS los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como las entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, cuando sean adquirentes de bienes o servicios gravados.

La retención se practicará cuando el monto total de la contratación sea superior a veinte mil balboas (B/. 20,000.00) y el proveedor de los bienes corporales muebles o el prestador del servicio sea contribuyente del ITBMS.

ARTÍCULO 3: Importe del ITBMS a retener.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de esta resolución, el importe a retener no será mayor al (50%) cincuenta por ciento del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, siempre y cuando el total de la contratación supere el monto contemplado en el artículo anterior.

Cuando se trate de la prestación de servicios profesionales al Estado, el profesional podrá optar para que la retención se aplique sobre el cien por ciento (100%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, quedando obligado a informar si se acoge a esta opción al momento de celebrarse la contratación.

ARTÍCULO 4: Plazo para remitir los montos retenidos e informar.

Efectuada la retención en la fuente, las entidades públicas deberán remitir a la Dirección General de Ingresos las sumas correspondientes, en la siguiente forma:

a) Entidades del Gobierno central y organismos descentralizados vinculados al SIAFPA:

Los montos retenidos a título de ITBMS por las entidades del Gobierno Central que se encuentren vinculadas al SIAFPA, cuyas obligaciones sean cubiertas por la Tesorería General de La Nación, deberán ser ingresados por ésta directamente a la Cuenta Especial N° 210 del Tesoro Nacional, simultáneamente con la cancelación de la factura o documento equivalente.

Adicional al traslado de las sumas retenidas y consignadas en la mencionada cuenta del tesoro, la Tesorería General de la Nación, a través del SIAFPA, cada mes, deberá enviar a la Dirección General de Ingresos la información correspondiente a las retenciones practicadas y consignadas para efectos de acreditarlas en las bases de datos de control de la recaudación por dicho concepto.

Las especificaciones técnicas de la información a remitir a la Dirección General de Ingresos se formalizarán por mutuo acuerdo entre las dos entidades, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

b) Entidades del Gobierno y organismos descentralizados no vinculados al SIAFPA:

Las entidades públicas del sector descentralizado y entidades que realicen pagos o administren fondos del Estado, que no se encuentren vinculadas al sistema SIAFPA, deberán remitir a la Dirección General de Ingresos las retenciones practicadas dentro de un plazo no mayor de tres (3) días siguientes a la transacción, para su correspondiente ingreso al Tesoro Nacional. Para tal efecto deberán utilizar la Boleta Múltiple de Pago y efectuar la consignación de las sumas retenidas en cualquiera de los bancos públicos o privados habilitados para la recaudación de impuestos.

Adicionalmente a la consignación de los montos retenidos, las entidades de que trata el presente acápite, deberán presentar ante la Administración Provincial del Ingresos correspondiente, un Informe de Retenciones del ITBMS, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros quince días del mes siguiente al informado. El mencionado informe mensual deberá elaborarse de acuerdo con el contenido del formato que se adjunta a la presente resolución, según lo establecido en los Artículos 10 y 12.

ARTÍCULO 5: Acreditamiento de no contribuyente.

En el evento que el beneficiario del pago no sea contribuyente del ITBMS, deberá acreditar ante el agente de retención la certificación legítima y actualizada, que le expida para tal efecto la Dirección General de Ingresos, por medio de sus Administraciones Provinciales de Ingresos, siempre y cuando la operación se encuentre sujeta al ITBMS; en caso contrario, no será necesaria la certificación conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 23 de junio de 2003.

ARTÍCULO 6: Cuenta especial.

Los agentes de retención a los cuales se refiere la presente resolución, deberán llevar dentro de su contabilidad una cuenta especial del Pasivo, que refleje el manejo de las retenciones practicadas en la fuente por concepto de ITBMS denominada: "Tesoro Nacional ITBMS - Agentes de Retención", la cual tendrá la siguiente dinámica para su manejo:

a) **Créditos:**

Los montos retenidos durante el período, en los términos establecidos por la ley, los decretos reglamentarios y la presente resolución.

b) **Debitos:**

Se debitará por el monto de los pagos que efectúe el agente retenedor al Tesoro Nacional.

Podrán realizarse los ajustes justificados debidamente documentados; por su naturaleza no deberá afectar el estado de resultados del agente retenedor del ITBMS. Se harán todos los registros en cuentas auxiliares que se requieran, para tener a disposición de las autoridades el detalle del movimiento de esta cuenta mayor.

ARTÍCULO 7: De la retención a las entidades domiciliadas o constituidas en el exterior.

Se constituirán en agente de retención, por ministerio de la Ley:

- a. Toda persona natural o jurídica que pague o acredite a otra domiciliada o constituida en el exterior que no tenga sucursales, agencia o establecimiento en el territorio de la República de Panamá, y
- b. Las sucursales y agencias de las casas matrices por los servicios que haya recibido de ellas o porque éstas hayan realizado otros hechos gravados con el ITBMS.

En este caso, la retención del ITBMS se efectuará sobre el precio, por lo que no se requerirá la autorización de la DGI contemplada en la resolución 201-2834 de 8 de septiembre de 2003; para su inclusión en el precio facturado, bastando para su determinación el coeficiente (0.047619) previsto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 20 de 2003. En este caso la retención será sobre la totalidad del ITBMS causado.

Efectuada la retención, las sumas retenidas deberán ser ingresadas al Tesoro Nacional, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días siguiente a la retención, a través de una entidad bancaria y utilizando para tales efectos la boleta de pago de tributos.

El importe retenido así determinado, constituirá un crédito fiscal para el caso que el agente de retención sea contribuyente. Dicho crédito se deberá incluir en la liquidación del ITBMS correspondiente al mes en el cual practicó la retención.

ARTÍCULO 8: Sociedades sin personería jurídica.

La Dirección General de Ingresos podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, designar agente de retención a alguno de los integrantes de las sociedades sin personería jurídica a que se refieren el artículo 7 del Decreto 20 de 2003 y la Resolución 201-2835 de 8 de septiembre de 2003, siempre que en razón de las actividades, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales se cause y, por tanto, se deba retener o percibir el ITBMS.

A estos efectos, en cada caso se dictará una Resolución debidamente fundamentada, en donde además se establecerá el plazo para el ingreso al Tesoro Nacional de las sumas retenidas y la presentación del informe de retenciones practicadas.

ARTÍCULO 9: Certificado de Retenciones practicadas.

Los agentes de retención del ITBMS deberán expedir a los contribuyente (vendedor o prestador del servicio) un certificado en el cual consten todos los datos de las retenciones practicadas a título de dicho impuesto. El comprobante deberá contener lo siguiente:

1. Nombre o razón social del contribuyente (vendedor o prestador del servicio).
2. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) y del Dígito Verificador (DV).
3. Período (mes - año) en que se practicó la retención.
4. Monto de la transacción de venta o prestación del servicio base para el cálculo del ITBMS.
5. El monto del impuesto causado y el monto del impuesto retenido.
6. Nombre o Razón Social del agente de retención (comprador o usuario).
7. Número de Registro Único de Contribuyente RUC y Dígito Verificador del agente de retención.
8. Fecha de elaboración del certificado, firma y sello del agente de retención.

El original del certificado y, al menos, una copia le serán entregados al contribuyente a fin que pueda hacer valer o comprobar sus derechos en la liquidación del crédito fiscal.

ARTÍCULO 10: Informe de Retenciones del ITBMS:

Adóptase mediante la presente Resolución el formulario 433 para el Informe de Retenciones del ITBMS, el cual debe observar las especificaciones del modelo que se adjunta a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

Este formulario deberá ser utilizado mensualmente para reportar las retenciones practicadas durante el período por los agentes de retención o percepción del ITBMS contemplados en el literal b) del artículo 4 y en el artículo 8 de la presente resolución, cuando este último sea contribuyente del ITBMS.

Cuando el agente retenedor señalado en el citado artículo 8 no sea contribuyente del ITBMS, el informe de retenciones practicadas se presentará dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al de la retención, salvo que la DGI le haya señalado otro plazo.

Capítulo II

Información a suministrar por las entidades Administradoras de Tarjetas de Crédito

ARTÍCULO 11: Suministro de información y plazo para la entrega.

Las entidades administradoras de tarjetas de crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, por las ventas de bienes y servicios a través de Sistema de Tarjeta de Crédito deberán presentar, mensualmente, un informe de los pagos efectuados a dichos comerciantes y prestadores de servicios.

EL informe debe ser presentado en la Administración Provincial de Ingresos correspondiente al domicilio de la persona o entidad obligada, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente del informado.

ARTÍCULO 12: Contenido del informe.

La información que deben presentar las entidades administradoras de tarjetas de crédito, relacionada con las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del Sistema de Tarjeta de Crédito, tendrá el siguiente contenido:

Tipos de registro:

TIPO 1: Datos del informante y de control (Entidades Administradoras de Tarjetas de Crédito).

TIPO 2: Datos de los informados o beneficiarios (comerciantes) de todos los pagos por ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito en el período informado.

El contenido de cada uno de los dos tipos de registro será el siguiente:

a). Registro tipo 1, Datos del Informante:

- Tipo de registro, llevará en todos los casos en número: uno (1).
- Período informado, en formato: MMAAAA (mes, año).
- Tipo de persona ó entidad informante. Para efectos de las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, el tipo es: 30.
- RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC.
- Dígito de verificación del RUC.
- Apellidos y nombres ó razón social de la persona o entidad informante Banco o Entidad Administradora de Tarjetas de Crédito.
- Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
- Sumatoria del monto del pago o abono a cuenta de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético.
- Tipo de reporte presentado, puede ser: Original o Rectificativo. Para reporte original: RO; para reporte Rectificativo: RR.

b). Registro tipo 2, Datos de los Beneficiarios (comercio):

- Tipo de registro. Llevará en todos los casos el número: dos (2).
- Código que identifica la clase de información de los pagos por las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito, este código será: 30.
- Código que identifica el concepto del pago informado, para este reporte el concepto será identificado con el número 31, en todos los casos.
- RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago (comerciante), incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC.
- Dígito de verificación.
- Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
- Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando (comerciante).
- Monto de los pagos por las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito, expresado en Balboas, sin la utilización de centavos o fracciones de balboa.

ARTÍCULO 13: Medio para la entrega de la información.

El informe de las ventas realizadas por los establecimientos comerciales afiliados al sistema de tarjeta de crédito, del que trata el Decreto Ejecutivo 111 de 2003, deberá generarse con utilización de una versión especial del programa de computador: PAT Contribuyente, que producirá especialmente la Dirección General de Ingresos para que las entidades obligadas a informar registren la información y, a partir de ésta, generen el archivo magnético correspondiente para entregarlo en disquete.

Igualmente, a partir del mencionado programa: PAT contribuyente, deberán generar en forma automática el formulario: "Ventas con Tarjeta de Crédito".

El formulario deberá acompañarse del medio magnético (diskette) que contiene la información a reportar, debidamente firmado por el representante legal de la entidad informante. En él deberá especificar si se trata de la información original o rectificativa de un período determinado.

ARTÍCULO 14: Adquisición del programa de computador para elaborar el informe.

Que la versión especial del programa de computador: PAT Contribuyente que La Dirección General de Ingresos proporcionará a las Entidades Administradoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito, puede ser obtenida en forma gratuita en cualquiera de las Administraciones Provinciales de Ingresos del país o en la página de Internet de la Dirección General de Ingresos: www.dgi.gob.pa.

ARTÍCULO 15: Multa por presentación tardía del informe.

Cuando el informe que deba presentar la entidad informante sea tardío, deberá liquidar y pagar, al momento de la entrega, la multa contemplada en el artículo 756 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 16: Plazo especial para la entrega de los primeros informes.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de la presentación del informe de Ventas con Tarjeta de Crédito -VTC-, por primera vez, se dispone que el plazo para presentar los cinco primeros periodos mensuales a informar correspondientes a los meses de diciembre de 2003 y enero, febrero, marzo y abril de 2004, será hasta el 15 de mayo del 2004, sin que se cause la multa establecida en el artículo 756 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 17: Vigencia:

Esta resolución comenzará a regir a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

ARTÍCULO 18: FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003; Decreto Ejecutivo 59 de junio 23 de 2003, Decreto Ejecutivo 111 de 25 de noviembre de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

INFORME MENSUAL DE RETENCIONES DE ITBMS

Ley 61 de 26 de diciembre de 2002
Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003

INSTRUCTIVO

Este informe debe ser presentado mensualmente por Los AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE DE ITBMS que sean:

1. Entidades Públicas del sector central o descentralizado, que no se encuentren vinculadas al sistema SIAFPA.
2. Entidades que administren fondos del estado.
3. Sociedades sin personería jurídica, a las que se refiere el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, designados por la DGI como agentes de retención.

La presentación del Informe Mensual de Retenciones del ITBMS debe hacerse dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al informado.

Si requiere llenar mas de una hoja, totalice al final, indicando en el encabezado, de cuantas hojas se compone el informe. Las líneas no utilizadas deben ser anuladas; para ello trace una línea transversal.

PARA LLENAR EL FORMULARIO**DATOS DEL AGENTE RETENEDOR:**

- a). Numero de Registro Único de Contribuyente - RUC- y dígito verificador (D.V.). Debe corresponder al RUC de la entidad agente de retención de ITBMS. Si la entidad no tiene RUC asignado, debe ser solicitado a la Administración Provincial de Ingresos.
- b). Nombre completo de la entidad retenedora.
- c). Número de teléfono de la entidad, en el cual se pueda localizar al responsable.
- d). Periodo informado; mes: dos dígitos, año: cuatro dígitos. Se refiere al mes en el cual se practicaron las retenciones que se informan.
- e). Indique si el presente informe es original o se trata de uno rectificativo de otro presentado válidamente con anterioridad.

RETENCIONES PRACTICADAS:

Datos de las personas a quienes se les practicó la retención (vendedor o prestador del servicio gravado).

- a). **Nombre o Razón Social:** Escriba el nombre o la razón social de la persona a quien le practicó la retención en la fuente.
- b). **R.U.C.:** Indique el número de RUC y el D.V. Recuerde que los datos de identificación de la persona a quien se le practicaron las retenciones, deben coincidir con las facturas y demás documentos soporte de la transacción.
- c). **Monto Pagado:** Registre el monto pagado durante el período; si se refiere a varios pagos en el período, consolídelos.
- d). **ITBMS Retenido:** Anote el valor de las sumas retenidas por concepto de ITBMS.
- e). **TOTAL RETENIDO EN EL PERÍODO:** Totalice en esta línea la columna del ITBMS retenido. Debe corresponder al importe autorizado por la ley.

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE:

Firma del agente de retención; escriba adicionalmente en letra legible los nombres y apellidos y el número de cédula de identificación personal.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
DEL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE

CONTRATO Nº 483-03
(De 15 de septiembre de 2003)

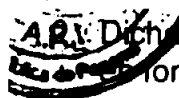
Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.12 de 27 de febrero de 2002, y la Resolución de Junta Directiva N°031-03 de diecinueve (19) de marzo de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JAIME JAVIER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-721-1049, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **COLONIAL TOURS, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 379196, Documento 105114, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para la firma de este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), inscrita en el Rollo Treinta y Tres Mil Trescientos Diecisiete (33317), Documento uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, distrito y provincia de Colón, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

 Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Conforme consta en el Mapa de Códigos de Desarrollo (Sherman) aprobado por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución No.221 de trece (13) de diciembre de

2001, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292) antes mencionada, varias áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Sherman.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), designada en el plano preliminar respectivo como la Parcela SH-002 en el área de Sherman, en adelante **LA PARCELA**, la cual cuenta con diecinueve (19) cabañas bifamiliares, una cancha deportiva, bohíos y una galera, con una superficie total de aproximadamente trece punto ochenta y tres hectáreas (13.83h), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

Esta área ha sido calculada en base a mediciones en ortofotos, las cuales deberán ser cotejadas con mediciones en campo, y puede estar sujeta a variaciones.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LA PARCELA**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA).

LA AUTORIDAD declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Finca Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), de la cual forma parte **LA PARCELA**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación y el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo, adoptado

I. Por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Número 221-2001 de 13 de diciembre de 2001;

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **LA PARCELA** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, y la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dicha parcela. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

Sección Segunda:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 4: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ella mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LA PARCELA**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación turística y comercial de un Hotel Escuela, que incluye alojamiento para turistas nacionales e internacionales, y capacitación para estudiantes de turismo.

CLÁUSULA 5: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 031-03 de 19 de marzo de 2003, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LA PARCELA**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ellas **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA declara conocer las condiciones en que se encuentra actualmente la **INFRAESTRUCTURA** que le entrega **LA AUTORIDAD**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta que es responsable de adecuarla a las necesidades de su proyecto, sin posibilidad de reclamación alguna en contra de **LA AUTORIDAD**.

En consecuencia, el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de **LA PARCELA** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y la declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 6: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables por veinte años más, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, siempre y cuando el inversionista haya cumplido con los términos del contrato.

La prórroga por veinte (20) años más, estará sujeta a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Tercera:

EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 7: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LA PARCELA** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración del hotel. La construcción del mismo se realizará en dos (2) etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder, y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

Primera etapa: dirigida a la construcción de un hotel para ofrecer el servicio de alojamiento para turistas. (Primeros seis meses de duración del contrato).

Segunda etapa: tiene como objetivo crear el Hotel Escuela, como parte integral del hotel construido en la primera etapa. (Corresponde a los seis meses subsiguientes).

Para ambas etapas se reutilizarán al máximo las instalaciones existentes y las facilidades recreativas.

Sección Cuarta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 8: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LA PARCELA**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará entrega formal del bien. Por ende, a partir de la notificación del refrendo, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre el área arrendada.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LA PARCELA**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entrega la referida parcela, y las áreas adyacentes a la misma.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LA PARCELA**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LA PARCELA** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el período de custodia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

Sección Quinta:

LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 9: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LA PARCELA**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás Instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LA PARCELA**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en la parcela objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de **LAS OBRAS**. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LA PARCELA**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LA PARCELA**.

La ejecución de **LAS OBRAS** se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLÁUSULA 10: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación que se le hiciere del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de **LAS OBRAS** correspondientes a las etapas;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de **LAS OBRAS** por etapas y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 11: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a **LA AUTORIDAD**.
4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Colón.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Colón.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de LAS OBRAS deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa

debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

CLÁUSULA 12: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de ciento cincuenta (150) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidos en las cláusulas anteriores. Este término de ciento cincuenta (150) días será contado a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

El incumplimiento de esta obligación será causal inmediata para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta lo informará a **LA AUTORIDAD** para que la posible demora de las Instituciones detalladas en la cláusula anterior no sea aplicada como parte del tiempo perentorio aquí establecido.

CLÁUSULA 13: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, y recibidas las aprobaciones necesarias de las autoridades nacionales y municipales, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

Sección Sexta:**DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS****CLÁUSULA 14: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).**

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en que **LAS OBRAS** contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá **EL PLAN DE EJECUCIÓN**.

EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como **ANEXO "B"**.

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de **LAS OBRAS**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hacerle cambios a su **CRONOGRAMA** final o ajustado, previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**. Para cumplir con esta cláusula, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD** sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el **CRONOGRAMA** y **EL PLAN DE TRABAJO**, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de **LA OBRA**.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del **CRONOGRAMA** o del **PLAN DE TRABAJO** será resuelta por los inspectores designados por **LA AUTORIDAD**, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

CLÁUSULA 15: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el periodo de construcción de **LAS OBRAS**, **LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacifico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a las vías públicas de acceso a **LA PARCELA**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA AUTORIDAD** en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de **LAS OBRAS**.

- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Séptima:
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 16: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **LA PARCELA**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **LA PARCELA**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **LA PARCELA**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente.

El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LA PARCELA**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley No.53 de 1956, y sus modificaciones.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LA PARCELA** a la fecha de este contrato.

CLÁUSULA 17: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LA PARCELA**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LA PARCELA** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LA PARCELA** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el periodo de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LA PARCELA**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 18: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LA PARCELA**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 19: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) vender **LA PARCELA** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) tomar posesión de **LA PARCELA** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de reconocer el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 20: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LA PARCELA** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

Sección Octava:
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA

CLÁUSULA 21: **(DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).**

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.12 de 27 de febrero de 2002, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LA PARCELA**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de **LA PARCELA** en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LA PARCELA**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 22: **(COMPRA DE LA PARCELA – OTRAS DISPOSICIONES).**

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a las etapas que hayan sido cumplidas podrán ser segregados y revendidos.

LA AUTORIDAD se compromete a realizar un avalúo de **LA PARCELA** para establecer el valor catastral de la misma, en un período de doscientos diez (210) días contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República del presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá obtener un nuevo valor refrendado, si al momento de la compra, entendiéndose como tal la firma del contrato de compraventa y el abono del diez por ciento (10%) del precio correspondiente, han transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la emisión del valor refrendado.

CLÁUSULA 23: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS).

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LA PARCELA**, el Estado podrá venderla a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA AUTORIDAD** deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.

La indemnización por las mejoras debe calcularse sobre la base del valor establecido en los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, o las autoridades que sean competentes en ese momento.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 24: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LA PARCELA** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LA PARCELA**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Novena:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 25: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 26: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el período comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de dos etapas, cada una con una inversión estimada, a saber:

INVERSIÓN ESTIMADA:

- 1) Etapa 1: B/.1,250,000.00
- 2) Etapa 2: B/.1,250,000.00

INVERSIÓN TOTAL:

B/.2,500,000.00

**Sección Décima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 27: (RENTAS Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece seguidamente.

a. Renta Básica: Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo **mensual** durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Treinta y Cinco Centésimos (B/.0.35) por metro cuadrado, lo cual resulta en un canon **anual** de Cuatro Balboas con Veinte Centésimos (B/.4.20).
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga período de gracia.
3. Durante los años tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. El quinto (5º) año pagará el cien por ciento (100%) de la **renta básica**.

5. A partir del sexto (6°) año hasta el vigésimo (20°) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Renta Variable:

1. Para todos los negocios que se establezcan en **LA PARCELA, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará a **LA AUTORIDAD** el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual.
2. **Período de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 28: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 29: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para **LA OBRA** que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Undécima:
FIANZAS Y SEGUROS**

CLÁUSULA 30: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.294,081.63)**, moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 31: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, igual al ocho por ciento (8%) del total de la inversión propuesta, por la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión garantizará, igualmente, el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato en relación con la Entrega de la Documentación y Aprobaciones Estatales. Es decir, la misma deberá garantizar de la misma manera el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, así como de la entrega de la documentación requerida.

CLÁUSULA 32: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no

se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 33: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA dentro o fuera de LA PARCELA. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 34: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 35: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 36: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 37: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 38: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Duodécima:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 39: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico de Sherman-San Lorenzo.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras Instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre **LA PARCELA** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LA PARCELA**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 40: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LA PARCELA**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- No variar el uso de **LA PARCELA**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LA PARCELA** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo.
- 4.- Construir LAS OBRAS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales,

rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LA PARCELA**.

- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se ha establecido previamente en este contrato.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de LAS OBRAS y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 9.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LA PARCELA** y LAS OBRAS que se construyan en la misma, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- 10.- Mantener **LA PARCELA** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LA PARCELA** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 11.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LA PARCELA** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Sherman-San Lorenzo o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 12.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 13.- Velar porque, dentro de **LA PARCELA**, en ningún momento durante la construcción de LAS OBRAS, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 14.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LA PARCELA**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados.

- 15.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 16.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LA PARCELA** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 17.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LA PARCELA**, a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.
- 18.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 19.- **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a acatar inmediatamente las instrucciones de inspección que en base al proyecto aprobado y a los planos autorizados, realicen los funcionarios o los profesionales contratados por **LA AUTORIDAD** para la buena ejecución de las obras de inversión. Estos funcionarios o profesionales serán debidamente identificados por parte de **LA AUTORIDAD** al inicio de las obras de construcción. La falta de designación de inspectores por parte de ésta, no faculta a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para declarar incumplimiento de **LA AUTORIDAD**, o para que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sea eximida de responsabilidad por la seguridad y buena ejecución de LAS OBRAS.

Sección Décima Tercera INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 41: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que

hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LA PARCELA**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LA PARCELA**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de

concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 42: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de LA AUTORIDAD", y ello conlleve la resolución del contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir únicamente de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

En el evento que se declare incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho a solicitar la devolución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión.

En el evento que se declare resuelto el contrato por causa imputable a LA AUTORIDAD, ésta deberá reconocer exclusivamente el reembolso de la inversión de las mejoras realizadas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. No se tomará en cuenta bienes muebles, ni aquéllos que puedan ser separados del bien inmueble sin menoscabar su integridad.

CLÁUSULA 43: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 44: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato y la Ley.

**Sección Décima Cuarta
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 45: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 46: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 47: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LA PARCELA**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 48: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CLÁUSULA 49: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo

Administrador General

Teléfono: 211-9600 ó 211-9700

Fax: 228-8939

Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

Jaime Javier Fernández Rodríguez
Apoderado Especial,
Colonial Tours, S.A.
Edificio El Bayano, PB, Calle 55, El Cangrejo
Teléfono: 321-0109 Fax: 263-4950
Apartado Nº 6-2487, El Dorado, República de Panamá.

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuso de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 50: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.

CLÁUSULA 51: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 52: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **LA PARCELA** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LA PARCELA**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **LA PARCELA**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA AUTORIDAD**, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre **LA PARCELA**.

CLÁUSULA 53: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 54: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Cualquier modificación y/o addenda que se realice al presente contrato, deberá obtener todas las autorizaciones exigidas para tales efectos por Ley, y formará parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 55: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA igualmente reconoce que **LA AUTORIDAD** no es responsable por el otorgamiento de autorizaciones externas a ésta, incluyendo el refrendo del contrato, el cual corresponde por Ley, a la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 56: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/9,933.00), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

JAIME JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ
Apoderado Especial

Refrendado el día cinco (5) de febrero de dos mil cuatro (2004).

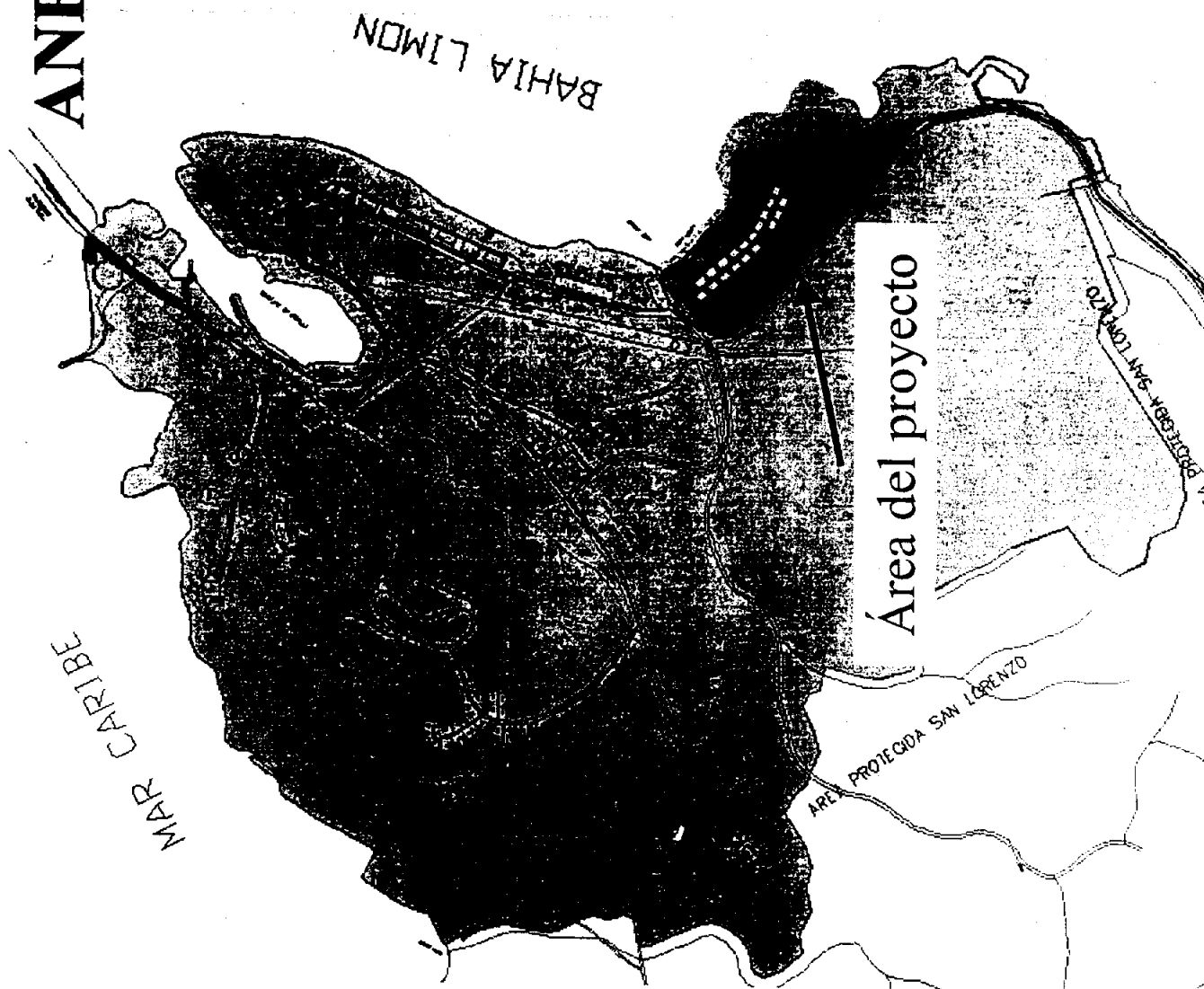
REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

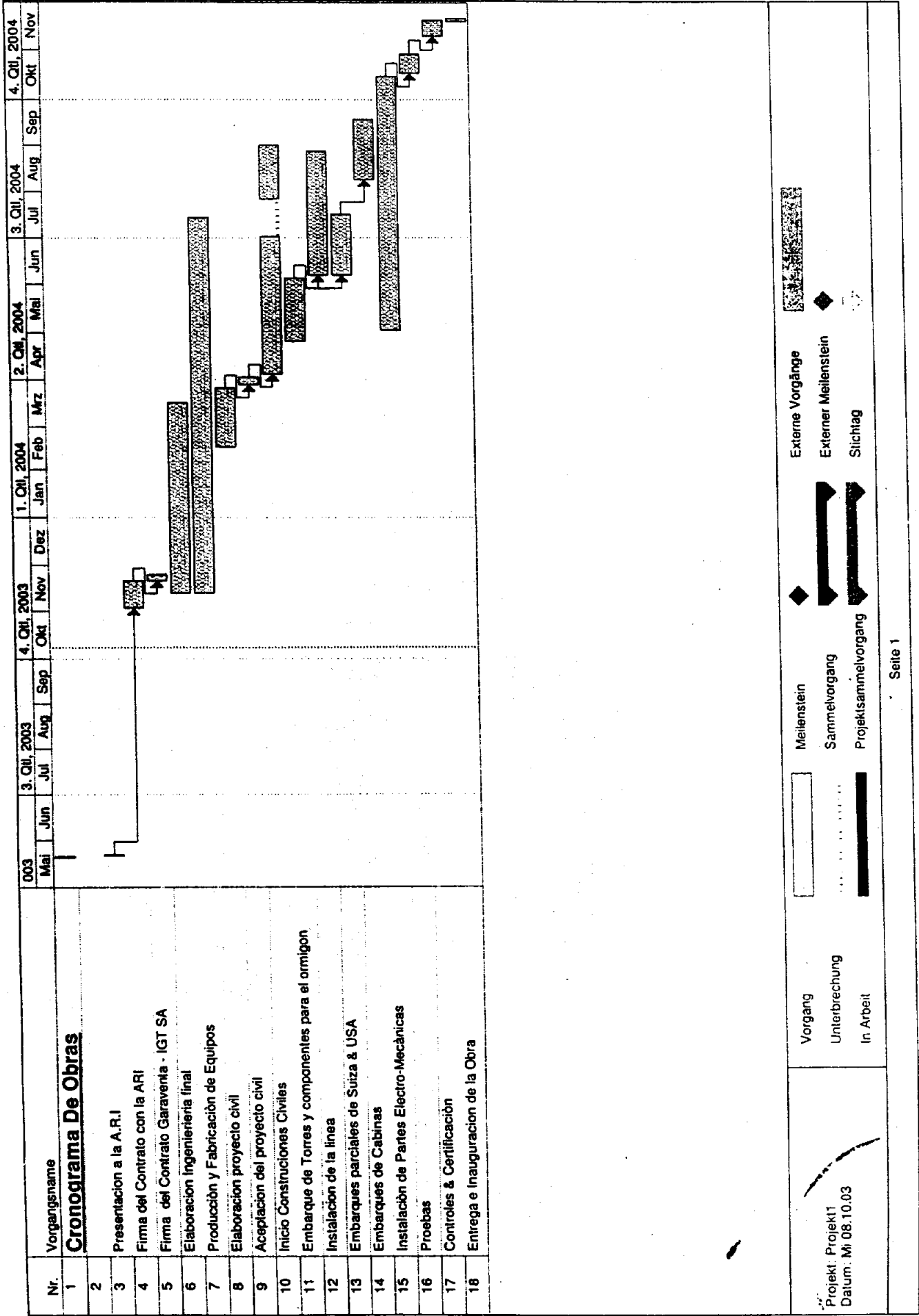
REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: 306-TIMBRES NACIONALES-71						105114-1-379196			
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N.483-03 "CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DE EL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE ENTRE COLONIAL TOURS, S .A. Y LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CHEQUE N.0014 DE 17-10-2003 . COLONIAL TOURS S A						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						306		20031029	
						③ TOTAL		9,933.00	
						④ RECARGO		105114-1-379196	
						Impuesto INTERESES		306 9,933.00	
Total Pagado		9,933.00		Preimpago PAGAR		201-25428		2003-03-31 00	
FECHA DE EMISION:		20031029		DESCUENTO:		Validador		1947	
						Cajero		ROSANERY	
SI ES APLICABLE: ⑤ RECARGO ⑥ INTERESES POR MES				⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO		201-25428	
				MIRIAM					

ANEXO A

Fuerte Sherman



ANEXO B



FORT SHERMAN LODGE

ANEXO C

Área arrendamiento m2		Fianza de arrendamiento		Fianza de inversión 8%	
138,300.00		B/. 294,081.63		B/. 200,000.00	

Términos para el pago de la renta fija en la parcela SH-002 de Sherman					
Área	Valor m2	Incrmento	Valor m2	Renta anual	Total cobro anual
1	138,300	B/. 0.35	B/. 4.200	B/. 580,860.00	p. gracia B/. 0.00
2	138,300	B/. 0.35	B/. 4.200	B/. 580,860.00	p. gracia B/. 0.00
3	138,300	B/. 0.35	B/. 4.200	B/. 580,860.00	50% B/. 290,430.00
4	138,300	B/. 0.35	B/. 4.200	B/. 580,860.00	50% B/. 290,430.00
5	138,300	B/. 0.35	B/. 4.200	B/. 580,860.00	100% B/. 580,860.00
6	138,300	B/. 0.350	B/. 4.204	B/. 581,344.05	100% B/. 581,344.05
7	138,300	B/. 0.350	B/. 4.207	B/. 581,828.50	100% B/. 581,828.50
8	138,300	B/. 0.351	B/. 4.211	B/. 582,313.36	100% B/. 582,313.36
9	138,300	B/. 0.351	B/. 4.214	B/. 582,798.62	100% B/. 582,798.62
10	138,300	B/. 0.351	B/. 4.218	B/. 583,284.29	100% B/. 583,284.29
11	138,300	B/. 0.351	B/. 4.221	B/. 583,770.36	100% B/. 583,770.36
12	138,300	B/. 0.352	B/. 4.225	B/. 584,256.83	100% B/. 584,256.83
13	138,300	B/. 0.352	B/. 4.228	B/. 584,743.71	100% B/. 584,743.71
14	138,300	B/. 0.352	B/. 4.232	B/. 585,231.00	100% B/. 585,231.00
15	138,300	B/. 0.353	B/. 4.235	B/. 585,718.69	100% B/. 585,718.69
16	138,300	B/. 0.353	B/. 4.239	B/. 586,206.79	100% B/. 586,206.79
17	138,300	B/. 0.353	B/. 4.242	B/. 586,695.30	100% B/. 586,695.30
18	138,300	B/. 0.354	B/. 4.246	B/. 587,184.21	100% B/. 587,184.21
19	138,300	B/. 0.354	B/. 4.249	B/. 587,673.53	100% B/. 587,673.53
20	138,300	B/. 0.354	B/. 4.253	B/. 588,163.26	100% B/. 588,163.26
TOTALES				B/. 9,932,932.50	

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
ADDENDA Nº 1
(De 3 de marzo de 2004)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y EL
MUNICIPIO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI.**

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, a saber, **DENIS FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-138-683, Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, debidamente, en su condición de Coordinador Técnico pro-tempore para el período enero de junio 2004, debidamente autorizado por el Acuerdo 21 de 19 de febrero de 2004, quien en adelante se denominará PRONAT, por una parte y por la otra, **VICTOR RODRIGUEZ PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-119-1036, en su condición de Alcalde del Distrito de San Félix, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO.

Que el 7 de febrero del año 2002, el Alcalde del Municipio de San Félix, debidamente autorizado por el Acuerdo Municipal No.3 de 6 de febrero de 2002 y el Coordinador del Comité Técnico Operativo (CTO) debidamente autorizado por el Acuerdo No.2 de 5 de febrero de 2002, suscribieron un Convenio con la finalidad de que el PRONAT aportará fondos hasta por un monto de B/10,000.00 ha ser utilizados en la remodelación del Edificio Municipal.

Que en base al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo el Municipio de San Félix cedió un espacio de aproximadamente de 50 metros cuadrados para la instalación de la Unidad Técnica Operativa (UTO) ha ser utilizados desde el mes de abril del año 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en el Convenio suscrito se estableció que el PRONAT de común acuerdo con el Municipio de San Félix, cubriría los costos de electricidad, agua y telecomunicaciones de manera separada, para lo cual realizaría los trabajos de adecuación e instalación individual de las líneas que correspondan al área en uso.

Que el artículo segundo del Convenio indicaba que este período podría ser prorrogado a solicitud del PRONAT siempre que al vencimiento del período no se hubiese culminado los trabajos de levantamiento catastral de regularización, titulación y demarcación que describen la ejecución del programa.

Que el Proyecto de regularización, titulación y demarcación en el Oriente Chiricano dio inició el 1 de septiembre del año 2003 y se tiene programado terminar los trabajos hasta el 30 de abril del año 2005, por cuanto se hace necesario solicitar la prorroga del convenio en referencia.

Que el Convenio tenía como fecha de culminación el 31 de diciembre de 2003, pero aún el PRONAT no ha culminado el proceso de adecuación de las instalaciones en el área cedida por el Municipio de San Félix.

Que el Comité Técnico Operativo (CTO) a través del Acuerdo 21 de 19 de febrero de 2004, aprobó solicitar al Municipio de San Félix la prorroga del Convenio y se facultó al Ingeniero Denis Fuentes, Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, en su condición de Coordinador del CTO, para suscribir la Addenda al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo.

Por las consideraciones antes expuestas, ambas partes:

CONVIENEN:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan prorrogar el período del Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo hasta el 31 de julio de 2005, de acuerdo a lo que establece la cláusula segunda del referido Convenio.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan mantener las cláusulas del Convenio suscrito el 7 de febrero de 2002.

Para constancia se firma la presente Addenda en original y sendas copias para cada una de las partes.

Dado en la Comunidad de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

DENIS FUENTES
Coordinador CTO-PRONAT

VICTOR RODRIGUEZ PINZON
Alcalde del Distrito de San Félix

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 6

EDICTO COLECTIVO No. 27 DEL 18-MARZO-2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO

Información del Solicitante				Información del Predio				Límites del Predio		Límites de la Parcela	
Cédula de Identificación	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Provincia	Distrito	Corregimiento	Lugar Público	Área (Ha)	Límite Norte	Límite Sur	Límite Este
0000040114000001	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	13.391	NO COCLE DEL NORTE 1M	PASCUAL CASTILLO	PASCUAL CASTILLO
0000040114000002	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	44.914	ESTANISLAO HERNÁNDEZ HERRERA JUAN DE MATA CUELLO MARTÍNEZ VERÓNICA NOVA FUENTES	ANGEL PEREZ MARTINEZ CARLOS SANTANA COMBE PRITO ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ SOTERO URSOLA CASTILLO	ESTANISLAO HERNÁNDEZ HERRERA ESTEBAN HERNÁNDEZ MARTINEZ NO SAN LUCAS 3M
0000040114000003	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	14.996	CONDOMINIO DE COCLE DEL NORTE NORTE AREA VERDE DE SAN LUCAS	ANGEL PEREZ MARTINEZ SOTERO URSOLA CASTILLO	ANGEL PEREZ MARTINEZ SOTERO URSOLA CASTILLO
0000040114000004	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000005	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	34.394	CONDOMINIO DE COCLE DEL NORTE NORTE AREA VERDE DE SAN LUCAS	ANGEL PEREZ MARTINEZ SOTERO URSOLA CASTILLO	ANGEL PEREZ MARTINEZ SOTERO URSOLA CASTILLO
0000040114000006	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000007	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000008	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000009	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000010	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000011	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000012	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000013	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000014	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000015	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000016	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000017	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000018	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000019	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000020	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ
0000040114000021	RICARDO GONZÁLEZ YANQUEZ	3-71-01	PIEDRA NUEVO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ	ANGEL PEREZ MARTINEZ

[illegible]

[illegible]

030302-04011000001	BEATRIZ RIVIS MENDOZA	3-78-322	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	16-175	TERRENO NACIONAL	TERRENO NACIONAL	TERRENO NACIONAL
030302-04011000002	ALCIBADES RUIZ ROJAS	2-101-1046	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	61-219	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000003	MARIA CONCEPCION GONZALEZ	2-105-115	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000004	GUARDO DE RUIZ	2-105-115	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000005	AURA ROSA CHIRU BANGEL	2-105-115	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000006	ISLAS REYES MARTINEZ	2-105-115	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000007	MANUEL DE JESUS RANGEL VASQUEZ	2-104-476	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000008	ANA MIRIAM REYES	9-113-786	COCLITO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000009	BERNABE REYES MARTINEZ	1-40-4	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000010	VITAL FLORES RUIZ	2-104-422	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000011	BERNABE REYES MARTINEZ	2-107-751	BATATELLA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000012	DAVID EVELLO RODRIGUEZ FLORES	2-786-131	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000013	MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ	2-105-799	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000014	SATURNINO RODRIGUEZ FLORES	2-117-587	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000015	ISABEL RODRIGUEZ FLORES	2-92-896	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000016	ALCIBADES MARTINEZ PEREZ	2-123-481	VELLA DEL CAJON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000017	PAULINA FLORES ABALLA	2-105-324	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000018	PANTALERA VILLARRETA	2-105-328	LOS DOS CARLOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000019	ANGEL RODRIGUEZ VILLARRETA	2-781-174	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000020	DAVID EVELLO RODRIGUEZ	2-786-528	BATATELLA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000021	PASCUAL RODRIGUEZ VILLARRETA	2-44-377	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000022	ALIBELA PROTERO VILLARRETA	2-48-448	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000023	ROBERTO PROTERO VILLARRETA	2-118-328	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000024	JOAQUIN REYES MARTINEZ	2-78-3078	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000025	BARTOLO VASQUEZ RUIZ	2-175-295	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000026	ENRIQUE VASQUEZ FLORES	2-124-312	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000027	ALEXIS ANTONIO YANQUEZ FLORES	2-48-346	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000028	MAGALIE DAMAZO YANQUEZ FLORES	2-48-329	BOCA DE TOAIBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000029	FLORENCIO ESPINOZA MARTINEZ	2-48-1	LA SARGENTA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO
030302-04011000030	LUIS ALBERTO FUENTES	2-47-306	POZO MEDONCO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	71-164	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO	JOSE VALENTIA MARTINEZ CASTILLO

[illegible]

[illegible]

13034210011200000000	DIAMANTINA VILLABETTA	5-716-1069	5-811-1145	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA MACHA	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR CRISTINO SOTO PENINIA GARCIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	CRISTINO SOTO PENINIA GARCIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR CRISTINO SOTO PENINIA GARCIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ
1303430100110120000000	PRINCESA GARCIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	1-166-1487	PUERTO NUEVO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA MACHA	CRISTINO SOTO ARCE GARCIA HERNANDEZ	CRISTINO SOTO ARCE GARCIA HERNANDEZ	CRISTINO SOTO ARCE GARCIA HERNANDEZ
1303430100110130000000	ELISEO MARTINEZ GARCIA	1-131-106	BATAVILLA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES
1303430100110140000000	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	1-766-179	BATAVILLA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES
1303430100110150000000	ROLANDO FLORES ESPINOZA	1-761-1996	LA CONCHA DE CUATRO CALLES BATAVILLA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES
1303430100110160000000	PAUSTINA RUZ	1-711-1044		COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES
1303430100110170000000	JOSE REYES TRUJILLO RUZ	1-716-166	MANQUEZAL	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PAUSTINA RUZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PAUSTINA RUZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PAUSTINA RUZ
1303430100110180000000	GUILLELMO TRUJILLO	1-66-110	CUATRO CALLES	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	JOSE REYES TRUJILLO RUZ QUEBRADA MANQUEZAL 1M	JOSE REYES TRUJILLO RUZ QUEBRADA MANQUEZAL 1M	JOSE REYES TRUJILLO RUZ QUEBRADA MANQUEZAL 1M
1303430100110190000000	EDUARDOS CHIRU VELASQUEZ	1-71-109	ARENAL GRANDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA
1303430100110200000000	ILIANA LORENDO DE CHIRU	1-71-199	ARENAL GRANDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA SARGENTA	EDUARDOS CHIRU VELASQUEZ TERRENO NACIONALES	EDUARDOS CHIRU VELASQUEZ TERRENO NACIONALES	EDUARDOS CHIRU VELASQUEZ TERRENO NACIONALES
1303430100110210000000	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	1-12-148 1-66-198	LLANO GRANDE EL PILON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ
1303430100110220000000	EVANGELITO CHIRU VELASQUEZ	1-71-172	LLANO GRANDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	EVANGELITO CHIRU VELASQUEZ VILLABETTA	EVANGELITO CHIRU VELASQUEZ VILLABETTA	EVANGELITO CHIRU VELASQUEZ VILLABETTA
1303430100110230000000	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	1-12-148 1-66-198	LLANO GRANDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	REYES DE LA CRUZ BATISTA DE INCORPORAES BATISTA GONZALEZ
1303430100110240000000	MARCIANO FLORES ESPINOZA	1-761-686	CUATRO CALLES	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR MARCIANO FLORES ESPINOZA	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR MARCIANO FLORES ESPINOZA	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR MARCIANO FLORES ESPINOZA
1303430100110250000000	SATURNINA MAGALLON	1-17-119	LA CONCHA DE CUATRO CALLES	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA
1303430100110260000000	DAMAZO FLORES VELASQUEZ	1-71-11	LA CONCHA CUATRO CALLES	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES
1303430100110270000000	MARCIAL CHIRU VELASQUEZ	1-14-197	ARENAL GRANDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL MAGNOL	ILIANA LORENDO DE CHIRU	ILIANA LORENDO DE CHIRU	ILIANA LORENDO DE CHIRU
1303430100110280000000	ELEUTICA RODRIGUEZ FLORES DE RUIZ	1-111-129	CUATRO CALLES	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA	DAVID EVELLO RODRIGUEZ VILLABETTA
1303430100110290000000	SANTO FLORES DELGADO	1-61-169	SABANITA VERDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES	TERRENO NACIONALES
1303430100110300000000	PABLO FUENTES FLORES	1-66-114	SABANITA VERDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES	ELISEO MARTINEZ GARCIA TERRENO NACIONALES
1303430100110310000000	CARMEN MARTINEZ SANCHEZ	1-766-166	EL PAPAYO (P)	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	EDUARDO MARTINEZ ENRIQUE LORENDO FLECHON ACOSTA	EDUARDO MARTINEZ ENRIQUE LORENDO FLECHON ACOSTA	EDUARDO MARTINEZ ENRIQUE LORENDO FLECHON ACOSTA
1303430100110320000000	PABLO DEL VALDES	1-11-169	SABANITA VERDE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PABLO DEL VALDES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PABLO DEL VALDES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR PABLO DEL VALDES
1303430100110330000000	PABLO DEL VALDES	1-71-148	LA MACHA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	CARMEN MARTINEZ SANCHEZ GRISSANO FLORES VELASQUEZ INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	CARMEN MARTINEZ SANCHEZ GRISSANO FLORES VELASQUEZ INCORPORAES BATISTA GONZALEZ	CARMEN MARTINEZ SANCHEZ GRISSANO FLORES VELASQUEZ INCORPORAES BATISTA GONZALEZ

090302614246000017	JOSE AQUILES ORTIZ HERERA	2-186-154	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	MANATI (P)	31 849	EDUARDO MARTINEZ	JOEL ORTIZ	LEONARDO ORTIZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	ROBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ	CELEDONIO RODRIGUEZ	ROBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ	TRUJINO GARCIA GONZALEZ	RUBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ
090302614246000018	TEODORO GARCIA GONZALEZ	3-197-302	EL PAPAYO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	14 231	ROBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ	JOEL ORTIZ HERERA	LEONARDO SANCHEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	REYNELDA OTILLA ORTIZ HERERA	JOEL ORTIZ	ROBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ	ADRIANO ORTIZ RUIZ	ROBERTO ENRIQUE GONDO PEREZ
090302614246000019	REYNELDA OTILLA ORTIZ HERERA	2-193-904	EL PAPAYO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	31 947	SANTOS LORENZO GONZALEZ	ADRIANO ORTIZ	CELEDONIO RODRIGUEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	ADRIANO ORTIZ	JOEL ORTIZ	ADRIANO ORTIZ	ADRIANO ORTIZ	ADRIANO ORTIZ
									TEODORO GARCIA GONZALEZ	JOEL ORTIZ	LEONARDO ORTIZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	CELEDONIO RODRIGUEZ	JOEL ORTIZ	CELEDONIO RODRIGUEZ	CELEDONIO RODRIGUEZ	CELEDONIO RODRIGUEZ
090302614246000023	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	3-711-816	EL PAPAYO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	14 207	ADRIANO LORENZO	QUERABADA MANANTICHO (M)	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	QUERABADA MANANTICHO (M)	LEONARDO ORTIZ	LEONARDO ORTIZ	QUERABADA EL PAPAYO (M)	QUERABADA EL PAPAYO (M)
090302614246000024	DONOSO FLORES VELAZQUEZ	3-197-364	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	49 331	ELITICA RODRIGUEZ FLORES DE JULIO	SANTOS LORENZO GONZALEZ	SANTOS LORENZO GONZALEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	QUERABADA BRAZO DE CUATRO CALLES (M)	TEODORO GARCIA GONZALEZ	TEODORO GARCIA GONZALEZ	ELITICA RODRIGUEZ FLORES DE JULIO	ELITICA RODRIGUEZ FLORES DE JULIO
090302614246000026	PABLO FLORES VELAZQUEZ	3-711-110	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	34 467	DAMASO FLORES VELAZQUEZ	NO CUATRO CALLES (M)	PABLO DEL VALDES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	NO CUATRO CALLES (M)	PABLO DEL VALDES	PABLO DEL VALDES	DAMASO FLORES VELAZQUEZ	DAMASO FLORES VELAZQUEZ
090302614246000027	ANDRES TRUJILLO RUIZ	2-711-1492	MANAGUAZAL	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	94 117	GUILLEMO TRUJILLO	NO CUATRO CALLES (M)	NO CUATRO CALLES (M)	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	JOSE BETES TRUJILLO RUIZ	JOSE BETES TRUJILLO RUIZ	JOSE BETES TRUJILLO RUIZ	ANDRES TRUJILLO RUIZ	ANDRES TRUJILLO RUIZ
090302614246000031	IGNACIO GIL RODRIGUEZ	3-76-327	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS CHORRITOS	13 794	EDUARDO MARTINEZ	QUERABADA EL CEDRO (M)	EDUARDO MARTINEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	IGNACIO GIL RODRIGUEZ	IGNACIO GIL RODRIGUEZ
090302614246000032	CEFERINO FUERTE SANCHEZ	3-115-499	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS CHORRITOS	53 997	ABRAHAM MARTINEZ PEREZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PILEMON ACOSTA	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PILEMON ACOSTA	PILEMON ACOSTA	PILEMON ACOSTA	CEFERINO FUERTE SANCHEZ	CEFERINO FUERTE SANCHEZ
090302614246000034	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ	3-47-998	SAN LUIS	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	9 890	PABLO FUENTES FLORES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PABLO FUENTES FLORES	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	CAMINO DE SERVICIOS A OTROS PRECIOS (M)	CAMINO DE SERVICIOS A OTROS PRECIOS (M)	CAMINO DE SERVICIOS A OTROS PRECIOS (M)	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ
090302614246000035	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ	3-47-998	SAN LUIS	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	17 331	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS (M)	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS (M)	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS (M)	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS (M)	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS (M)	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ	EVARISTO GONZALEZ SANCHEZ
090302614246000037	GERMAN ANGEL ORTIZ	2-149-1894	SAN LUIS	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	8 732	CAMINO DE TULLI A BOCA DE CUBIA (M)	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	GERMAN ANGEL ORTIZ	GERMAN ANGEL ORTIZ
090302614246000038	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	3-76-1829	ARENAL GRANDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	3 491	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ
090302614246000040	GERVASIO FLORES VELAZQUEZ	3-71-448	LA TRINCA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	MANATI (P)	1 341	EDUARDO MARTINEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	GERVASIO FLORES VELAZQUEZ	GERVASIO FLORES VELAZQUEZ
		3-185-392	EL PAPAYO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	14 499	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR		
090302614246000047	DONOSO FLORES VELAZQUEZ	3-197-364	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL TORO O QUA	9 846	EDUARDO MARTINEZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	EDUARDO MARTINEZ	DONOSO FLORES VELAZQUEZ	DONOSO FLORES VELAZQUEZ
090302614246000048	SANTOS LORENZO GONZALEZ	3-76-376	ARENAL GRANDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	EL PAPAYO (P)	7 842	DIMAS ELOY LORENZO ORTIZ	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	EDUVISOS CHERU VELAZQUEZ	SANTOS LORENZO GONZALEZ	SANTOS LORENZO GONZALEZ
090302614246000049	PABLO FUENTES FLORES	3-186-134	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS CHORRITOS	46 311	CEFERINO FUERTE SANCHEZ	QUERABADA EL TORO (M)	CEFERINO FUERTE SANCHEZ	QUERABADA LOS CHORRITOS (M)	ANASTASIO FLORES DEL ROSARIO	ANASTASIO FLORES DEL ROSARIO	ANASTASIO FLORES DEL ROSARIO	DONOSO FLORES VELAZQUEZ	DONOSO FLORES VELAZQUEZ

0909014241200002	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-131	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	7-517	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	ENRIQUE LORENZO PLEMON ACOSTA
0909014241200003	JOSE DE LA PAZ TROYA ACOSTA	3-70-227	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	8-4515	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200004	DEMETRIA ABALLA AGUILAR DE IGNACIO GIL RODRIGUEZ	3-127-337 3-74-327	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	3-976	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200005	ESTEBAN GIL ABAYA	3-716-108	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	31-673	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200006	LIBRERO AGUILAR	3-73-93	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	1-839	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200012	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-131	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	6-088	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200013	JOSE EALDORO CERRERO ALVINO	3-106-79	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	21-304	DAMIAN ABAYA AGUILAR	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200014	MARGARITO ABALLA AGUILAR	3-77-115	TROCCLE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCCLES (P)	12-259	JOSE DE LA PAZ ACOSTA	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200015	JOSE EALDORO CERRERO ALVINO	3-106-79	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	3-693	JOSE DE LOS SANTOS CERRERO	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200016	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-131	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	4-0913	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200017	RAUL PROTERA VILLABETTA	3-41-2637	LAGARTERO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	4-083	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200019	RAUL PROTERA VILLABETTA	3-41-2637	LAGARTERO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	21-697	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200020	RAUL ABAYA VILLABETTA	3-78-39	LOS TROCCLES (P)	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCCLES (P)	14-777	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200024	LUIS ANTONIO CERRERO ALVINO	3-49-1171	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCCLES (P)	4-0346	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200024	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	3-114-356	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	11-180	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200027	CONCEPCION YANQUEZ FLORES	3-114-356	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	31-294	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS 3M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200028	MARIA BALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	3-117-79	LAS GLORIAS	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	3-703	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200029	JOSE DAMAZO VILLABETTA GIL	3-711-199	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	33-785	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014241200030	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ	3-99-539	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA		QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRERO AGUILAR	PROPIETARIOS SE NEGAN A VENDER	IGNACIO DEL RODRIGUEZ

930501121120001	RAL FLESCA VILLABETA	3-11-207	LAGARTERO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	1-07-1	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS IM	CONCEPCION YANCIEZ FLOREZ NO TOABRE IM	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS IM	CONCEPCION YANCIEZ FLOREZ NO TOABRE IM
930501121120002	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ	2-04-01	SAN VICENTE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	15-01-1	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIEL VELASQUEZ GIL	ESTEBAN FLORES ACOSTA NICOLAS CEROCHO FLORES	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIEL VELASQUEZ GIL	ESTEBAN FLORES ACOSTA NICOLAS CEROCHO FLORES
930501121120003	VERA ARDINO VELASQUEZ GIL	2-11-08	SANTA MARIA DE PENONOME	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TICOCLES PH	1-1-04	ISRAEL ABAYA VILLABETA SINOPIANO ABAYA	QUEBRADA LA GLORIA IM	ISRAEL ABAYA VILLABETA SINOPIANO ABAYA	QUEBRADA LA GLORIA IM
930501121120004	ISIDRO VILLABETA HERNANDEZ	2-05-207	SAN ISIDRO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	19-05-06	ISIDRO VILLABETA HERNANDEZ SINOPIANO ABAYA	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ISIDRO VILLABETA HERNANDEZ SINOPIANO ABAYA	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
930501121120005	DAMIAN ABAYA AGUILAR	3-7-33	SAN ISIDRO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	0-07-04	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	QUEBRADA TICOCLE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	QUEBRADA TICOCLE IM
930501121120006	ELISEO GIL GONZALEZ	3-07-207	SAN VICENTE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	1-7-07	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUEBRADA LOS CHORROS IM	QUEBRADA LA GLORIA IM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUEBRADA LA GLORIA IM	QUEBRADA LA GLORIA IM
930501121120007	ESTEBAN FLORES ACOSTA	3-7-2104	QUEBRADA DE INDEBILITO LA VICTORIA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	04-05-06	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM
930501121120008	ESTEBAN FLORES ACOSTA	3-7-2104	QUEBRADA DE INDEBILITO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	19-07-07	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
930501121120009	ESTEBAN FLORES ACOSTA	3-7-2104	QUEBRADA DE INDEBILITO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	29-27-08	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	NO TOABRE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	NO TOABRE IM
930501121120010	MAUCOS HERNANDEZ VILLABETA	3-7-3	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	21-37-0	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUEBRADA LOS CHORROS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUEBRADA LOS CHORROS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
930501121120011	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	2-10-232	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21-01-19	RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENZO	QUEBRADA LA GLORIA IM	RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENZO	QUEBRADA LA GLORIA IM
930501121120012	NICOLAS CEROCHO FLORES	2-04-37	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21-03-20	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MAUCOS HERNANDEZ VILLABETA QUEBRADA LA GLORIA IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MAUCOS HERNANDEZ VILLABETA QUEBRADA LA GLORIA IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
930501121120013	JOSE DE LA CRUZ VELASQUEZ VILLABETA	2-10-372	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	12-07-06	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ MAUCOS HERNANDEZ VILLABETA	QUEBRADA LA GLORIA IM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ MAUCOS HERNANDEZ VILLABETA	QUEBRADA LA GLORIA IM
930501121120014	LEOCARDO RODRIGUEZ LOPEZ	2-04-326	LA GLORIA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	12-07-06	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRIAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRIAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
930501121120015	JOSE DE LOS SANTOS CEROCHO	2-04-314	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	15-07-08	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ALTO GONZALEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ALTO GONZALEZ
930501121120016	ELIAS VELASQUEZ VILLABETA	3-04-343	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	34-04-06	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NO TOABRE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NO TOABRE IM

241200054	MARCOS HERNÁNDEZ VILLABASTA	2-74-2	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200055	HEMERICO VELAZQUEZ	2-74-245	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200056	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	2-74-232	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200076	JOSE ARIAS ORTIZ HERRERA	2-74-134	SABANITA VERDE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200079	SIDRA FLORES VELAZQUEZ DE OIL	2-74-475	SABANITA VERDE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200080	FLORENCIA DEL FLORES	2-74-46	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200081	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL	2-74-172	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200082	JOSE EMILINDO CENDINO ALVINO	2-74-237	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P)	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200084	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRAS	2-74-136	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200085	NICOLAS CENDINO FLORES	2-74-227	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P)	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200086	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	2-74-232	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200087	MAURA BALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	2-74-779	LAS GLORIAS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200088	LEOCADIO RODRIGUEZ LOPEZ	2-74-224	LA GLORIA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200089	FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ	2-74-238	SAN VICENTE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200090	AMBRICIO GONZALEZ VILLABASTA	2-74-448	SAN LUIS DONOSO	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200091	JOSE VILLABASTA AGUILAR	2-74-746	SAN VICENTE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M
241200092	ANASTASIO FLORES OIL	2-74-915	LOS CHORROS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS CHORROS	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	ELAS VELAZQUEZ VILLABASTA CARLOS ENRIQUE SANCHEZ OIL AUTOPONAL	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE 3M

[illegible]

4211300000	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ	2-76-1762	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.688	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	BO U 23M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ	BO U 23M
4211300004	ELIZBETH HERNANDEZ	2-95-311	YAMBO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA 679	1.687	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	BO U 23M	ELIZBETH HERNANDEZ	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	BO U 23M
4211300005	DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA	2-102-109	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	27.731	LORENZO QUIROS	MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	BO U 23M	MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS	BO U 23M
4211300007	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS	2-115-127	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	28.777	CALISTO DOMINGUEZ NUÑEZ	BERNITO QUIROS MARTINEZ	BO U 23M	BERNITO QUIROS MARTINEZ	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS	BO U 23M
4211300009	SEBAPIO DOMINGUEZ NUÑEZ	2-154-42	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	14.750	BERNITO QUIROS MARTINEZ	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS	BO U 23M	BERNITO QUIROS MARTINEZ	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ	BO U 23M
4211300011	MARIA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS	2-176-762	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	12.717	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ	LORENZO QUIROS	BO U 23M	LORENZO QUIROS	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ	BO U 23M
4211300017	ANIL QUIROS DOMINGUEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300018	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300019	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300020	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300021	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300022	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300023	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300024	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300025	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300026	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300027	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300028	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300029	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300030	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300031	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300032	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300033	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300034	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300035	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300036	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300037	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300038	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300039	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300040	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300041	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300042	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300043	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300044	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300045	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300046	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300047	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300048	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300049	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300050	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300051	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300052	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300053	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300054	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300055	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300056	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300057	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300058	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300059	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300060	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300061	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300062	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300063	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300064	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300065	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300066	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300067	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300068	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300069	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300070	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300071	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300072	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300073	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300074	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300075	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300076	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300077	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P2)	43.418	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	BO U 23M
4211300078	BERNITO QUIROS MARTINEZ	2-767-275												

1401100004	PATRICIO VILLABETTA	2-10-187	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	9 543	DOMESTRO VILLABETTA JOSE VALENTIN ABALLA ALVINO BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A VILLABETTA	JOSE VALENTIN ABALLA ALVINO
1401100005	JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ	2-14-18	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	29 675	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM VILLOTO VILLABETTA MARTINEZ DONACIANO AGUILAR GONZALEZ	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM
1401100006	PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ (PDR)	2-16-2477	LAS DELICIAS (PDR)	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	29 870	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES ENRIQUE LORENZO ALDO RODRIGUEZ MAURO RODRIGUEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR RUIRO MENDOZA VICTOR MENDOZA	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM	QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM QUEBRADA LA GLORIA SM
1401100007	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANSEL VILLABETTA MARTINEZ	2-19-1879 2-19-248	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	9 694	PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA	PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ	PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ	MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA
1401100008	SHION VILLABETTA MARTINEZ	2-21-123	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	13 444	JOSE DE LOS SANTOS VILLABETTA AGUILAR	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM
1401100009	PULGENCIA LONDEO DE	2-22-2477	LAS DELICIAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	43 333	JOSE VALENTIN ABALLA ALVINO PULGENCIA LONDEO DE RUIRO MENDOZA QUEBRADA LA GLORIA SM	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM
1401100010	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ ENRIQUE LONDEO	2-19-243 12-28-2377	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	71 348	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM JOSE EMILIO GONZALEZ JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM JOSE EMILIO GONZALEZ JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM JOSE EMILIO GONZALEZ JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM JOSE EMILIO GONZALEZ JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR
1401100011	JOSE EMILIO GONZALEZ	2-26-2378	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	3 348	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ	NICOLAS PROTERA	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ	NICOLAS PROTERA
1401100012	ELIANO GONZALEZ	2-46-187	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21 183	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM
1401100013	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ	2-26-1243	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	32 401	PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM EMILIA MARTINEZ MARTINEZ PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA	PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM EMILIA MARTINEZ MARTINEZ PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA	PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM EMILIA MARTINEZ MARTINEZ PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA	PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM EMILIA MARTINEZ MARTINEZ PULGENCIA LONDEO DE GONZALEZ MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA
1401100014	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUS	2-11-39	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	8 507	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROTERA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROTERA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROTERA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROTERA
1401100015	NICOLAS PROTERA OMAR WILDO PROTERA	2-46-235 2-16-248	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	87 946	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE EMILIO GONZALEZ QUEBRADA LA GLORIA SM	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE EMILIO GONZALEZ QUEBRADA LA GLORIA SM	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE EMILIO GONZALEZ QUEBRADA LA GLORIA SM	DONACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE EMILIO GONZALEZ QUEBRADA LA GLORIA SM
1401100016	IPOLITO VILLABETTA MARTINEZ	2-12-1888	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	23 892	JOSE VALENTIN ABALLA ALVINO SHION VILLABETTA MARTINEZ PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM
1401100017	PASCUAL VILLABETTA RODRIGUEZ	2-25-34	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	6 991	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM
1401100018	PASCUAL VILLABETTA RODRIGUEZ	2-25-34	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	4 391	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ A SANTA ELENA SM	ELIANO GONZALEZ HERNANDEZ IPOLITO VILLABETTA MARTINEZ
1401100019	STEFANA FIGUEROA VILLABETTA MAGDALENO AGUILAR	2-26-781 2-26-110	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	4 924	NICOLAS PROTERA	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOREZAL SM	HILARIA AGUILAR GONZALEZ NICOLAS FIGUEROA CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM
1401100020	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	2-26-110	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	69 314	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ PILAR GONZALEZ HERNANDEZ SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ

4211300005	MERCEDÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ	2-44-03	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA MANZAL SM ALBA MATIAS GONZALEZ FIAS LUCIANO RODRIGUEZ LOPEZ	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ HERNAN CEBASO NICOLAS PROTERA	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANTA VERDE SM ENCANTADA SM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ HERNAN CEBASO NICOLAS PROTERA	QUEBRADA MANZAL SM ALBA MATIAS GONZALEZ FIAS LUCIANO RODRIGUEZ LOPEZ
4211300006	ROBERTO VILLABETTA	2-70-06	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM
4211300007	MELANA AGUILAR GONZALEZ	2-70-1236	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	JOSE DE LOS SANTOS CEBASO FIAS NICOLAS PROTERA	JOSE DE LOS SANTOS CEBASO FIAS NICOLAS PROTERA	JOSE DE LOS SANTOS CEBASO FIAS NICOLAS PROTERA	JOSE DE LOS SANTOS CEBASO FIAS NICOLAS PROTERA	JOSE DE LOS SANTOS CEBASO FIAS NICOLAS PROTERA
4211300008	JOSE ANGELO VILLABETTA ROJAS	2-140-548 2-70-3269	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300009	EDUARDO RODRIGUEZ LÓPEZ	2-114-156	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA CEBASO VERDE SM HERNAN CEBASO MERCEDÉS RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA CEBASO VERDE SM HERNAN CEBASO MERCEDÉS RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA CEBASO VERDE SM HERNAN CEBASO MERCEDÉS RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA CEBASO VERDE SM HERNAN CEBASO MERCEDÉS RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA CEBASO VERDE SM HERNAN CEBASO MERCEDÉS RODRIGUEZ LOPEZ
4211300010	HERNAN CEBASO	2-70-42	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA
4211300011	MATELO VILLABETTA GONZALEZ	2-77-26	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300012	JOSE EDUARDO CEBASO ALVED	2-70-379	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300013	MARIA DEL PILAR ALVED	2-77-317	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300014	MELIA ANGELO RODRIGUEZ LÓPEZ	2-71-172	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300015	MERCEDÉS RODRIGUEZ LÓPEZ	2-64-03	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300016	MARIA FELICIA RODRIGUEZ REYES	2-64-78	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300017	EDUARDO RODRIGUEZ LÓPEZ	2-114-156	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300018	MARGARITA VILLABETTA CHERU DE PROTERA	2-64-150	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300019	NICOLAS PROTERA	2-64-03	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300020	HERNAN CEBASO	2-77-42	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300021	AYLLA GONZALEZ DOMINGUEZ	2-100-150	UABARO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300022	MAGDALENO AGUILAR	2-70-510	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300023	ABEL RODRIGUEZ AGUILAR	2-77-219	SAN LUIS	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300024	FRANCISCA AGUILAR CASTREON	2-70-241	SAN LUIS	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300025	JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ	2-77-154	SAN LUIS	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300026	JOSE VILLABETTA CHERU	2-64-03	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM
4211300027	DEMETRIO VILLABETTA	2-70-348	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DOMINGO	COLOM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM ENCANTADA SM

4211300097	MANUEL EPILAIN DOMINGUEZ AGUILAR	2-706-999	SAN BEBIANO	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANTA VERDE	13-000	QUEBRADA LAS CRUCES 3M	PATRICIO VILLARRETA RODRIGUEZ PROPIETARIOS SE INCLAN A MEDIR ABEL DOMINGUEZ AGUILAR	ABEL DOMINGUEZ AGUILAR QUEBRADA LAS CRUCES 3M CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M	ABEL DOMINGUEZ AGUILAR QUEBRADA LAS CRUCES 3M CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M	ABEL DOMINGUEZ AGUILAR QUEBRADA LAS CRUCES 3M CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
4211300098	ELIASO GOMEZ HERRERA	2-706-997	SANTA ELENA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	45-045	RIO PONTON 10M	PROPIETARIOS SE INCLAN A MEDIR FRANCISCO CORTES	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400000	SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	2-706-998	LA ENCANTADA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (72)	24-1616	EL ESCALON VILLARRETA LUS DOMINGUEZ FLORES	PROPIETARIOS SE INCLAN A MEDIR ANTONIO SANCHEZ VALDES MARCELO DOMINGUEZ FLORES	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400001	ANTONIO SANCHEZ VALDES	2-108-177	LA ENCANTADA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (72)	4-799	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	EL ESCALON VILLARRETA LUS DOMINGUEZ FLORES	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400002	ELIAS DE RESUE DOMINGUEZ	2-712-741	LA ENCANTADA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (72)	14-4878	EL ESCALON VILLARRETA LUS DOMINGUEZ FLORES	EL ESCALON VILLARRETA LUS DOMINGUEZ FLORES	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400003	CATALINA DOMINGUEZ SANCHEZ DE DOMINGUEZ	2-170-943	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	13-799	ALBERTO DOMINGUEZ QUIROZ DOMINGO DOMINGUEZ ESPINOLA	ALBERTO DOMINGUEZ QUIROZ DOMINGO DOMINGUEZ ESPINOLA	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400004	TOMAS DOMINGUEZ NUÑEZ	2-111-726	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	8-774	LORENDO QUIROZ REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	LORENDO QUIROZ REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400005	CATALINA DOMINGUEZ SANCHEZ DE DOMINGUEZ	2-112-741	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	1-799	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400006	TOMAS DOMINGUEZ NUÑEZ	2-111-726	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	3-227	CATALINA DOMINGUEZ SANCHEZ DE DOMINGUEZ	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400007	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	2-182-188	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	4-999	ESTEBAN MADRID	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400008	MARIA GLAUS QUIROS DOMINGUEZ DE NUÑEZ	2-182-189	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	3-227	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400009	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	2-182-188	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	3-227	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	REINADO DOMINGUEZ NUÑEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400010	JOSE DEL CAMEN RAMOS CHAVEZ	6-151-111	PERDOMONE	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	18-331	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400011	NICOLAS QUIROS FLORES	2-706-998	ENCANTADA ARRIBA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	13-219	ESTEBAN MADRID	ESTEBAN MADRID	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400012	LUS DOMINGUEZ FLORES	2-156-753	LA ENCANTADA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (72)	6-613	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	EL ESCALON VILLARRETA LUS DOMINGUEZ FLORES	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400013	ELISER RICARDO DOMINGUEZ GONZALEZ	2-706-176	LA ENCANTADA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (72)	3-512	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	ANTONIO SANCHEZ VALDES SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA 3M
4211400014	PEDRO VILLARRETA LORENZO	2-18-318	LA TAYIDA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	12-731	NO U 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M
4211400015	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	2-706-992	LA TAYIDA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	14-717	BERNARDO TROYA AGUILAR	BERNARDO TROYA AGUILAR	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M
4211400016	GUERMINDO FLORES VILLARRETA	2-81-441	LA ALENOSA	CELOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	14-721	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M	CAMINO DE TULU A LA ENCANTADA 3M

[illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DOMINGO y viernes de la SEMANA. Este edicto celebrará validez una vez que de la última publicación, en un diario de circulación general, se haya publicado el presente Edicto. Este Edicto celebrará validez una vez que de la última publicación, en un diario de circulación general, se haya publicado el presente Edicto.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
El suscrito **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-91-580, residente en el distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Avenida de Las Américas, casa 4579, hace saber al público en general, que ha dado en venta real y efectiva, (derecho a llave o traspaso) su local comercial denominado **"CANTINA TIO MIN"**, ubicado en este distrito, Avenida de Las Américas, casa 4579, el cual

mantiene el **REGISTRO N° 3706**, tipo B, expedido el día 3 de junio de 1999. Que dicha venta ha sido hecha a favor del señor **ORLANDO PITTI GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-177-300, residente en el distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Avenida de Las Américas, casa 4540. Todo lo anterior se hace, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio y la Ley.

César Augusto
Dominguez Núñez
(Firmado)

L- 201-41413
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública N° 3466 de 2 de marzo de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 377582, Documento 593165 del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **PACIFIC CONSULTING GROUP, S.A.**

L- 201-41451
Unica
publicación

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTAA LA SOLICITUD 621578 CERTIFICA:

Que la sociedad: **BAYQUEEN HOLDINGS CO. S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 152950, Rollo: 16005, Imagen: 30 desde el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2397 de 9 de marzo de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, según Documento 593372, de la Ficha 152950 de la Sección de Mercantil desde el 18 de marzo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintidós de marzo de dos mil cuatro, a las 10:16:27, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 621578. N° Certificado: S. Anónima - 543565. Fecha: Lunes, 22 de marzo de 2004 // **ROZAR//**
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-41624
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 03
La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:
Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193 se ha dictado la Resolución N° 01 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N° M-17, L-6 ubicado en el lugar

denominado Calle Gerónimo del Barrio Balboa (Las Palmitas) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 16,710 recibido en este Despacho el día 9 de enero de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 el día 04 de marzo de 1998, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio,

comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193 teniendo hasta hoy 26 de enero de 2,004 una morosidad de 4 años y 5 meses.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193, celebrado por el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-

La Chorrera, 8 de marzo de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la Dirección de Ingeniería Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 16 de marzo de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-201-41148
Unica publicación

EDICTO Nº 04

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,308 se ha dictado la Resolución Nº 02 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el Nº M-6, L-10 ubicado en el lugar denominado Calle Olga del Barrio Balboa (Las Palmitas) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente Nº 114,641 recibido en este Despacho el día 19 de diciembre de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo el día 20 de enero de 1995, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN**, en Rep. de su hijo las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a)

YARIELA GALVEZ MARIN Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo, no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,308 teniendo hasta hoy 3 de febrero de 2,004 una morosidad de 17 años (204) mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,308, celebrado por el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.- La Chorrera, 8 de marzo de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la
Dirección de
Ingeniería
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 16 de marzo de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-201-41149

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-44-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NARCISO JACINTO PEREZ LUMSDEN**, con cédula de identidad personal Nº 3-111-107, residentes en Nuevo Vija, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-84-96, según plano aprobado Nº 301-03-4735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6570.03 M2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Santos Muñoz. **SUR:** Lucio Sánchez. **ESTE:** La calle.

OESTE: Feliciano Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 2002.

SRA. IVETTE

MAIRENA

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-41216

Unica publicación

**EDICTO Nº 15
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA EVIDA MENDOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de

casa, con residencia en El Nazareno, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-105-570, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Luisa de la Barriada El Espino,

corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.00 Mts.

SUR: Calle Luisa con: 40.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.32 Mts.

Area total del terreno novecientos cincuenta metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (950.05 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS
DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
veintidós (22) de
enero de dos mil
cuatro.
L-201-40891
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 129-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EGDA OSTIA DE RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-692; ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0412-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2181.59 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 411-01-18730
NORTE: Carretera, Osvaldo Ostia.
SUR: Oscar Arturo Navarro Ostia, José Arturo Ostia.
ESTE: Guillermina Ostia, José Arturo Ostia.
OESTE: Carretera, Oscar Arturo Navarro Ostia.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San

Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35238
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 130-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **HIGINIO ORTIZ CABALLERO**, vecino (a) del

corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-60, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0722, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 Has. + 1984.905 M2, ubicada en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 411-01-18715

NORTE: Camino.
SUR: Margarita Vega.
ESTE: Felícito Ortiz
OESTE: Camino.
Y una superficie de:
Globo B: 13 Has. + 6274.861 m2, ubicado en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino, Margarita Vega.
ESTE: Camino.

OESTE: Cecilia Ortiz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35248
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIANO MOISES VEGA VEGA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-513-2492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-492-01, según plano aprobado Nº 102-02-1725, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de terreno nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 6349.29 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos ocupados por Roberto Mendoza.
 SUR: Terrenos ocupados por Gustavo Caballero Beitía y Denis Thomas.
 ESTE: Terreno ocupado por Sixto Hernández, José De Jesús Cruz.
 OESTE: Terreno ocupado por Acacio Iglesias, Guillermo Brown y vereda.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en

Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2004.
 AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VISTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-31752
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL A P A R I C I O N A V A R R O**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-005-04, según plano aprobado Nº 11-03-0741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la finca 1165, Tomo 4, Folio 370 solicitado en

compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 11 Has. + 5791.81 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A
 NORTE: Víctor Manuel Aparicio.
 SUR: Camino.
 ESTE: Víctor Manuel Aparicio, Globo A.
 OESTE: Miriam Salazar.

Globo B
 NORTE: Camino.
 SUR: Ganadera Bocas, S.A.
 ESTE: Quebrada sin nombre y Víctor Manuel Aparicio.
 OESTE: Miriam Salazar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de

diciembre de 2003.
 AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VISTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-15866
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A N I B A L H E R N A N D E Z F E R N A N D E Z**, vecino (a) de Mosquitero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2928-01, según plano aprobado Nº 206-06-9076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 5811.24 M2, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Mosquitero, Teodoro Magallón.

SUR: Sotero Hernández, Juan Hernández.

ESTE: Camino a El Cocal y Monte Grande, Juan Hernández.

OESTE: Río Mosquitero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL
 VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-29942

Unica

publicación R